

, 27 de agosto de 1990.

Profesora
Silvia E. de Samudio
Presidenta del Consejo Municipal
del Distrito de Aguadulce
E. S. D.

Señora Presidenta del Consejo Municipal:

Me refiero a su Nota Nº 113 de 20 de junio del año en curso y recibida el 24 de ese mes, en la que consulta sobre la legalidad o no del Acuerdo Municipal Nº 5 de 3 de mayo de 1990, aprobado por el Consejo Municipal de Aguadulce.

A este respecto, debo señalarle que corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia conocer del control de la legalidad de los actos o disposiciones de carácter general o individual, acusados de ser violatorios de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones, dictados por autoridad competente, en virtud de lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Nacional, así como el artículo 98 del Código Judicial.

De lo anterior se deduce que, mientras dichos actos no sean declarados nulos por ilegales, se presume su legalidad y, por tanto, tienen carácter obligatorio. Este principio ha sido declarado en reiteradas ocasiones por nuestro más Alto Tribunal de Justicia, de la siguiente manera:

"En el Estado de Derecho rige el Principio de la Legalidad de los actos de la administración. Ese principio, por una de sus fases, supone que tales actos, tomada esta voz en su sentido más lato, son legales mientras una instancia revisora no los declare contrarios a la ley; y por la otra faz, obliga a la administración a desarrollar toda su actividad dentro de los límites formales del ordenamiento jurídico, señalados por las normas de competencia

o, de otra manera llamadas, atribuciones. Fuera de estas está la "arbitrariedad" que no es discreción; de la cual, "como se dijo ya, sólo puede haberse cuando un órgano constitucionalmente competente tiene discrecionalmente de contenido los actos de aplicación para los cuales está expresamente autorizado". (Sentencia de 14 de noviembre de 1966, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Por otro lado, la Ley 52 de 1964, por la cual se reforma la Ley 106 de 1976, sobre el Régimen Municipal, en su artículo 41A establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para la aprobación de todo proyecto de acuerdo, en los siguientes términos:

"Artículo 19: Se adiciona el Artículo 41a a la Ley 106 de 9 de octubre de 1973, así:

"Artículo 41a. El trámite que debe sufrir todo proyecto de acuerdo será el siguiente:

a. Tan pronto sea presentado será leído por la Secretaría y pasado por el Presidente del Consejo, para su estudio, a la Comisión respectiva por un término que señalará el mismo Presidente y que no será mayor de diez (10) días.

El Consejo, sin embargo, puede disponer que se discuta enseguida.

b. En el debate será discutida la parte dispositiva artículo por artículo, después el preámbulo y por último el título.

c. Una vez aprobado un proyecto, el acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un término de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un acuerdo vetado o con objeciones, el mismo

volverá a debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo para insistir en su aprobación en cuyo caso se enviará al Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el residente de este con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado."

Pareciera entonces que ya se hubieran cumplido los trámites legales establecidos en la norma pretranscrita, en lo que dice relación con la sanción legal del citado Acuerdo aprobado por insistencia.

Por tanto, es la opinión de esta Procuraduría que dicho Acuerdo debe ejecutarse en base al Principio de Legalidad, dado que los actos de la administración están sujetos en su actividad a la norma jurídica; hasta tanto no sea declarado ilegal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sin otro particular, me reitero en las seguridades de mi aprecio y consideración.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración.

ITK/AF:au